

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-69/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 3 de octubre de 2022.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-69/2022, seguido como consecuencia de la denuncia interpuesta por D. [REDACTED] contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Deportes [REDACTED] y en concreto contra D. [REDACTED], D. [REDACTED], Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED], remitida a esta Sección por Acuerdo de la Sección Disciplinaria de 12 de julio de 2022, se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 3 de junio de 2022, tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA) escrito dirigido a este Tribunal, por el que el Presidente del Club Deportivo [REDACTED] denuncia a los miembros directivos de la Federación Andaluza de Deportes [REDACTED] y en concreto a D. [REDACTED] como [REDACTED] de la Federación, D. [REDACTED] como [REDACTED], y a Dña. [REDACTED] como [REDACTED] por presuntas irregularidades cometidas en la gestión de la propia Federación.

SEGUNDO: La citada denuncia fue asignada, por razón su competencia, a la Sección Disciplinaria de este Tribunal, quedando registrada con el número 46/2022 -E y acordando dicha Sección la apertura de un trámite de información previa, de la que se dio traslado a la Federación Andaluza de Deportes [REDACTED], a fin de que remitiera informe referente a los hechos denunciados.

Evacuado el trámite por la Federación dentro del plazo habilitado al afecto, y a la vista de la documentación aportada, la Sección Disciplinaria, en su sesión de 12 de julio de 2022, acordó el archivo del escrito de denuncia por no apreciar indicios de responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Deportes [REDACTED], dándose aquí por reproducido el contenido del mencionado acuerdo.

No obstante lo anterior, la citada Sección Disciplinaria acordó igualmente dar traslado de la documentación del expediente a la Sección Sancionadora del TADA, por si en ésta se entendiera que se hubieran realizado acciones que pudieran derivar en un expediente





sancionador al amparo de los artículos 116 a 118 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

La documentación mencionada fue recibida en esta Sección Sancionadora con fecha de 12 de julio de 2022, quedando registrada con el número S-69-2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Conforme a la competencia reseñada, e igualmente a la vista del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, debe indicarse que esta Sección no puede entrar en materias de índole distinta a las descritas en la norma y que no le son propias.

SEGUNDO: En la denuncia presentada por el presidente del Club Deportivo de ■■■■, relaciona a los miembros de la Junta Directiva contra los que va dirigida la misma, siendo en concreto los siguientes:

- D. ■■■■
- D. ■■■■
- D. ■■■■
- Dña. ■■■■

TERCERO: Mediante el citado escrito de denuncia, el Sr. ■■■■ pone en conocimiento de este Tribunal la falta de diligencia debida de los dirigentes denunciados respecto:

La falta de formalización y presentación de los documentos fiscales correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, al no haberse aprobado por la Asamblea General, tal y como exige la normativa estatal, autonómica y estatutaria de la propia federación.

La falta de presentación de las cuentas y documentos contables de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 ante los órganos correspondientes de la Consejería de Educación y Deportes de la Junta de Andalucía, para obtener ayudas y/o subvenciones.

En el supuesto de que se haya presentado alguna de las documentaciones anteriormente referidas, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante la Junta de Andalucía, u otro organismo oficial, las mismas no han sido aprobadas por los Órganos competentes legal y estatutariamente establecidos, que es la Asamblea General de la Federación, siendo irregular dicha



documentación. Lo cual puede conllevar graves consecuencias para la propia Federación.

La no ratificación del Comité Disciplinario por la Asamblea General, tal y como se dispone en la normativa y los estatutos federativos. Lo cual conllevaría la nulidad de los todos los expedientes y sanciones tramitados por dicho Comité.

La falta de inscripción de los miembros de la Junta Directiva en el Registro de Entidades Deportivas de Andalucía.

Los hechos citados son detallados en los respectivos apartados de su escrito, al que adjunta distinta documentación.

1. **CUARTO:** Ciñéndonos al ámbito de competencias de esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, cabe indicar que en el trámite de información previa acordado por la Sección Disciplinaria, D. ■■■■, como representante legal de la ■■■■, presenta escrito escrito en el que manifiesta que ante la solicitud de información no solo del club denunciante sino de otros, decidió convocar una Asamblea General donde se facilitó a todos los asambleístas la información solicitada.

En dicha Asamblea General, celebrada el día 4 de junio de 2022, y según certificado aportado “se adoptaron los siguientes acuerdos por mayoría absoluta:

- *Actas de las sesiones anteriores de los años 2019, 2020 y 2021, y el acta de la asamblea extraordinaria del día 12 de febrero de 2022.*
- *Cuentas anuales de los años 2019, 2020 y 2021.*
- *Informe de la revisión por parte de la Auditoría externa llevado a cabo el 31 de diciembre de 2018 por ■■■■.*
- *Memoria de actividades 2021.*
- *Presupuesto 2022.*
- *Ratificación de la asignación de los miembros del Comité de Disciplina de la ■■■■”*

En relación a la tardanza en la aprobación de las cuentas de los años 2019 y 2020 D. ■■■■ manifiesta que el ejercicio 2019 corresponde a otra junta directiva distinta de la actual y que en las cuentas de ese año encontraron irregularidades que han dado lugar a la tardanza en su cierre. Respecto a las del ejercicio 2020, manifiestan que las dificultades de dicho año en relación a la situación derivada de la pandemia por Covid 19 y a las dificultades por cerrar contablemente los años anteriores, hizo que retrasara la aprobación de los siguientes ejercicios.

Detalla, así mismo, haber cumplido con las correspondientes obligaciones fiscales, y así lo acredita aportando certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias a fecha 27 de junio del presente año.



Por lo que se refiere a la presentación de las cuentas anuales ante la Junta de Andalucía con ocasión de la solicitud de subvenciones, aclara que conforme a las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la Tecnificación y el Rendimiento Deportivo de las Federaciones Deportivas Andaluzas (TRD) y al Fomento de Organización y Gestión de las Federaciones Deportivas Andaluzas (FOGF), basta presentar, en un primer momento (Anexo II) certificación de la aprobación de la documentación por parte de la Junta Directiva federativa, debiendo en este caso, aportar la certificación de la aprobación por la Asamblea General con la justificación final de las subvenciones concedidas para obtener el segundo pago, lo que se hizo, respecto de las subvenciones del año 2020 (incluida aprobación de cuentas del año 2019), puesto que se convocó reunión urgente de la Asamblea General pidiendo autorización de presentación de certificado de acuerdo de la Asamblea General para obtener el segundo pago del 50% de la subvención, posibilitando así la aportación dentro de plazo de la documentación justificativa, en enero de 2021. Y en cuanto a las subvenciones del año 2021, se presentó la documentación justificativa (incluida aprobación de cuentas del año 2020) tras la aprobación de las cuentas anuales en la Asamblea General del pasado 4 de junio.

Con referencia a la inscripción de los miembros de la Junta Directiva en el Registro de Entidades Deportivas de Andalucía, la [REDACTED] aportó certificado del RAED, de fecha de 19 de abril de 2022, de composición de la Junta Directiva actualizada.

Por último, no se hace alusión aquí a lo alegado en relación a la composición del Comité Disciplinario, por no ser materia de competencia de esta Sección.

QUINTO: Analizado el contenido del informe que consta en este expediente aportado por la Federación Andaluza de Deportes [REDACTED] y documentación adjunta, particularmente el certificado de los acuerdos adoptados en la Asamblea General de 4 de junio de 2022, debe concluirse que no queda acreditado la comisión de infracción administrativa en materia de deporte, tipificada en los artículos 116 a 118 de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía



ACUERDA

UNICO: No iniciar procedimiento sancionador, procediendo al archivo de las actuaciones seguidas en este expediente, por no resultar acreditada la responsabilidad en la comisión de infracción administrativa en materia deportiva, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al denunciante.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el mismo a la Federación Andaluza Deportes [REDACTED], a efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**